



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 733-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0130-2023-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1252-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 15 de junio de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro, de acuerdo a la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que la administrada es titular de los derechos mineros "NUESTRA SRA DE CHESTOKOVA", código 01-00324-06 y "LUCKY Y LACKY", código 01-01226-06 y se encuentra inscrita en el REINFO, respecto del derecho minero "LUCKY Y LACKY", con código REINFO N° 120000117, vigente al año 2020, y cuenta con Certificado de Operación Minera por el ejercicio 2010 y 2013, aprobados con Expediente N° 157-2010 y Expediente N° 322-2013. En ese sentido, al encontrarse Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores inscrita en el REINFO y haber contado con Certificado de Operación Minera, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) por el año 2020, conforme lo establecen los numerales 2) y 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2020.
2. A fojas 04 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular de las concesiones mineras "LUCKY Y LACKY" y "NUESTRA SRA DE CHESTOKOVA".
3. A fojas 06 vuelta, corre el reporte de Solicitudes COM, en donde se advierte que Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores cuenta con Certificado de Operación Minera, aprobado por el ejercicio 2010 y 2013.
4. A fojas 07 vuelta, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores se encuentra con inscripción suspendida respecto al derecho minero "LUCKY Y LACKY".
5. Por Auto Directoral N° 0790-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 15 de junio de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 733-2023-MINEM-CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1252-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Por Informe N° 2409-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la DGES, se señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que la administrada se encuentra inscrita en el REINFO, respecto al derecho minero "LUCKY Y LACKY", con código de REINFO N° 120000117, vigente al año 2020. En ese sentido, al encontrarse inscrita en el REINFO, se encontraba obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2020. Asimismo, queda acreditado que Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el 2) y 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM. Cabe resaltar que, en el caso de la titular Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores, a la fecha del presente informe, su estado en el REINFO es de "suspendido", sin embargo, esta suspensión rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM del 30 de abril de 2021, debiéndose precisar que en el año 2020, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro se encontraba vigente. En ese sentido, queda acreditado que la administrada no cumplió con presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020.

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM ni PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

8. Asimismo, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la DAC, por lo que se toma dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 733-2023-MINEM-CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM y Resolución Ministerial MN 483-2028-MEM/DGM.	65% de 15 UIT

9. Mediante Escrito N° 3390183, de fecha 29 de noviembre de 2022, Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores solicita ampliación de plazo para poder efectuar sus descargos contra el Informe N° 2409-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 11 de noviembre de 2022.
10. Por resolución de fecha 14 de febrero de 2023, sustentada en el Informe N° 0159-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, la Directora (d.t.) de Gestión Minera concede a Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles a efectos de formular y presentar su descargo contra el Informe N° 2409-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 11 de noviembre de 2022, ante la Dirección de Gestión Minera, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
11. Mediante Escrito N° 3454837, de fecha 22 de febrero de 2023, Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores, representada por su Gerente General Ricardo Juan Miñano Rivera, formula sus descargos al Informe N° 2409-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, señalando, entre otros, que debido a la crisis sanitaria causada por el Covid-19, situación que se configura como caso fortuito y fuerza mayor, no pudo presentar su Declaración Anual Consolidada del año 2020, ya que fue diagnosticado e internado por Covid-19; asimismo, estaba afectado psicológicamente por la muerte de su madre.
12. Por Resolución Directoral N° 0130-2023-MINEM/DGM, de fecha 24 de febrero de 2023 (fs. 81 a 84), el Director General de Minería señala, entre otros, que, analizando el descargo presentado por la recurrente, se debe precisar que la inmovilización obligatoria aprobada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, del 20 de mayo de 2020, surtió efecto desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020, reanudándose todos los procedimientos administrativos de cualquier índole el 11 de junio de 2020; vale decir que la administrada tenía desde el 11 de junio de 2020 para presentar la DAC del año 2020, sin embargo, conforme se verifica del sistema intranet del Ministerio de Energía y Minas, a la fecha de elaboración de la resolución la administrada aún no ha presentado la Declaración Anual Consolidada del año 2020, por lo tanto lo alegado sobre el motivo por el cual no presentó la DAC, no desvirtúa la imputación. Por otro lado, en cuanto a lo señalado que estuvo internado por Covid-19, no existe documento ni descanso médico que acredite una incapacidad médica por parte del representante de la administrada y, en cuanto a su afectación psicológica, es oportuno precisar que,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 733-2023-MINEM-CM



el inciso f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consigna como eximente de responsabilidad administrativa "la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. En ese sentido, la administrada tenía hasta el 07 de julio de 2021 para presentar su DAC; sin embargo, y aun cuando no haya podido presentarla en tal fecha, la administrada estaba en la posibilidad de cumplir con su obligación hasta un día antes de la notificación del Auto Directoral N° 0790-2022-MINEM-DGM/DGES de fecha 15 de junio de 2022, es decir hasta el 14 de junio de 2022. Por tal motivo, de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, ha quedado acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2020, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, corresponde sancionar a la administrada con una multa de 65% de 15 UIT.



13. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020 y 2.- Sancionar a la recurrente con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.



14. Con Escrito N° 3472869, de fecha 22 de marzo de 2023 (fs. 97), Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0130-2023-MINEM/DGM, de fecha 24 de febrero de 2023.



15. Mediante Resolución N° 0032-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 28 de marzo de 2023, el Director General de Minería resuelve conceder el recurso de revisión presentado por la recurrente, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00369-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 17 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

16. El señor Ricardo Juan Miñano Rivera, Gerente General de Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores fue internado dentro de la Villa Panamericana desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 07 de abril de 2021, debido a un cuadro agudo de Sars-Covid-19. Posterior a ello, se le recomienda un descanso médico por 06



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 733-2023-MINEM-CM

meses. En virtud a ello, es que no pudo presentar la DAC correspondiente al año 2020.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0130-2023-MINEM/DGM, de fecha 24 de febrero de 2023, que sanciona a Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores con una multa ascendente a 65% de 15 UIT, por no presentación de la DAC correspondiente al año 2020, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

18. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

19. La Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM, de fecha 05 de abril de 2021, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2020. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 07 de julio de 2021, para los titulares mineros con último dígito 7 de RUC.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 733-2023-MINEM-CM



20. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

21. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



21. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- 
- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
 - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
 - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
 - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
 - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 733-2023-MINEM-CM

22. A fojas 4 vuelta, obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores es titular de los derechos mineros "LUCKY Y LACKY" y "NUESTRA SRA DE CHESTOKOVA".
23. Analizados los actuados, se tiene que la recurrente, durante el año 2020, se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de REINFO N° 120000117, de estado vigente, respecto de la concesión minera "LUCKY Y LACKY"; además de contar con Certificado de Operación Minera aprobado por el ejercicio 2010 y 2013. Por tanto, se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2020, encontrándose incurso en los literales b) y h) señalados en el punto 21 de la presente resolución.
24. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
25. No consta en autos que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2020 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, de fecha 05 de abril de 2021. En consecuencia, corresponde que sea sancionada conforme a las normas antes citadas, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
26. En cuanto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 16 de la presente resolución, se debe señalar que la Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM indica cuáles son los eximentes y atenuantes de responsabilidad, no estando en ella la causal que señala el administrado.

27. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores contra la Resolución Directoral N° 0130-2023-MINEM/DGM, de fecha 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 733-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Buenaminka S.A.C. Consultores y Ejecutores contra la Resolución Directoral N° 0130-2023-MINEM/DGM, de fecha 24 de febrero de 2023, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)